

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 331

La señora LIGIA AMPARO PEREZ por intermedio de su apoderada presenta demanda ejecutiva contra el señor ENRIQUE SUAREZ VALENZUELA de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 306 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Fundamenta su petición en la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán el día 22 de enero de 2020 y en el auto que liquidó las costas de primera y segunda instancia del día 02 de marzo de 2020 proferido por este despacho judicial.

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia; el que se notificará personalmente al ejecutado.

En razón y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor la señora LIGIA AMPARO PEREZ RUIZ en contra del señor ENRIQUE SUAREZ VALENZUELA, por las siguientes cantidades de dinero:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.405. 197)** por concepto de Cesantías
- b) Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$267.513)** por concepto de Interés a las Cesantías
- c) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.405.197)** por concepto de Prima de servicios
- d) Por la suma de **UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.075. 674)** por concepto de Vacaciones
- e) Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$35.138. 553)** por concepto de Sanción Moratoria art. 65 C.S.T., a la fecha de la sentencia, la cual se seguirá causando hasta cuando ocurra el pago de lo adeudado.
- f) Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$17.496.167)** por concepto de Sanción por no Consignación de Cesantías.

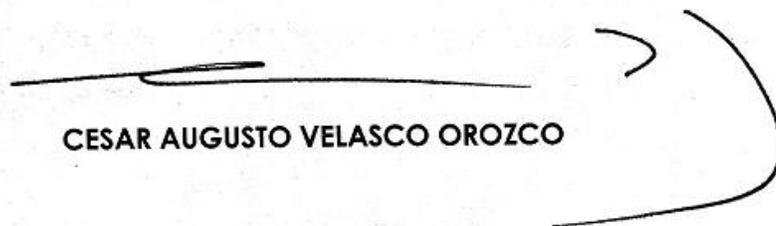
- g) Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$414.058)** por concepto de agencias en derecho de primera instancia.
- h) Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$877.803)** por concepto de agencias en derecho de segunda instancia.
- i) Por las costas procesales y agencias en derecho derivadas del presente Proceso Ejecutivo Laboral, que se liquidarán una vez quede en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Segundo.- Por la obligación de hacer consistente en el pago del cálculo actuarial por el tiempo en que la demandante no estuvo vinculada al sistema de seguridad social en pensiones entre el primero de agosto de 2007 hasta el veinte de diciembre de 2009, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad como base de cotización. Este cálculo se cancelará a la entidad de seguridad social en pensiones que en la actualidad se halle afiliada la demandante y a falta de esta, a la que la demandante escoja.

Tercero.- NOTIFICAR POR ESTADO el presente auto conforme a lo ordenado en el Artículo 306 del CGP. Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO